

e a otro qualquier nuestro corregidor que de aqui adelante fuere en la dicha çibdad; salud e graçia.

Sepades que por parte de los regidores e jurados de esa dicha çibdad nos es fecha relaçion que de tienpo ynmemorial aca los dichos regidores e jurados estan en posesion de echar e repartir entre sy por suertes cada un año çiertos ofiçios de la dicha çibdad que son contadores e veedores de tintas e executores, e asy se ha usado e acostunbrado a que algunas personas intentan de ge lo quebrantar lo qual diz que se asy pasase que ellos resçibirian mucho agravio e daño, e nos suplicaron e pidieron por merçed çerca de ello con remedio de justiçia les proveyeseamos como la nuestra merçed fuese. E nos, tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos que guardedes e fagades guardar a los dichos regidores e jurados el dicho uso e costunbre en que asy an estado e estan de lo suso dicho, sy e segund e por la forma e manera que fasta aqui les ha seydo conplido e guardado.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara a cada uno de los que lo contrario fizieren; e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fue-re mandado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo por-que nos sepamós en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid a çinco dias del mes de febrero, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e nueve años.

Yo Luys del Castillo, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado en acuerdo de los del su consejo.

365

1489, Febrero, 6. Valladolid. Reyes al concejo de Murcia. Negando la petición hecha por la ciudad y ordenando que se haga reparto de gente y dinero que esta mandado. (A.M.M.; C.R. 1484-95; 17v.)

El Rey e la Reyna

Conçejo, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Vymos vuestra petiçion que nos enbiastes, y, çerca de la gente que de esa çibdad esta mandada a perçibir el dinero que esta mandado repartir. Por agora no se pudo proveher otra cosa.



Por ende nos vos mandamos que fagays el repartymiento de la dicha gente e dinero, segund que por nos vos esta mandado; e al tiempo que nos vos mandaremos fazer el llamamiento de la dicha gente e resçibir el dicho dinero, nos mandaremos proveer en ello segund vieremos que cunple a nuestro serviçio. E no fagades ende al.

Fecha en Valladolid a seys dias de febrero de ochenta e nueve años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna. Prothonotario, Clemente. En las espaldas dezia: «Acordada en el sobrescrito». «Por el rey e por la reyna al consejo, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e onbres buenos de la çibdad de Murçia».

366

1489, Marzo, 11. (s.l.). Reyes al concejo de Murcia. Ordenando que acudan a la abadesa y monasterio de Santa Clara con la renta de la blanca del pescado en la manera que acostumbraban a hacerlo. (A.M.M.; C.R. 1484-95; fols. 29v.)

El Rey e la Reyna

Conçejo, corregidor, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murcia; salud e graçia.

Por parte de las honestas e devotas religiosas, abadesa e monjas del monesterio de Santa Clara de esa çibdad, nos es fecha relaçion que vosotros aveys defendido que no les sea acudido e pagado con la renta de la blanca del pescado que hesa çibdad ovo fecho limosna al dicho monesterio, de lo qual sy asy es, somos de vosotros maravillados, sabiendo que como quiera ovo ynformaçion que vosotros no pudistes se desfazer ni ynponer la dicha ynposiçion nueva ni menos tovistes facultad para la dar e anexar al dicho monesterio presto por ser cosa tan piadosa e nesçesaria para el mantenimiento de las dichas religiosas no mandamos ni defendemos que no la levasen ni dimos lugar que se les quitase.

Por ende nos vos mandamos que agora e de aqui adelante en quanto nuestra merçed e voluntad fuere, acudades e fagades acudir a [[a] abadesa e monjas del dicho monesterio de Santa Clara con la dicha renta e ynposyçion de blanca del pescado segund e por la via e forma que fasta aqui la llevaban e se les davan.

E ningunos ni algunos de vos no fagades ende al. Porque asy cunple a nuestro serviçio, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara a cada uno de vos que lo contrario fiziere.

Fecho a honze dias de março de ochenta e nueve años.

Yo el rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Diego de Santander. En las espaldas dezia: «Acordada.»

